



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00124-00
DEMANDANTE : Luisa Elena Medina Bona.
DEMANDA : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, el Despacho requerirá al apoderado Carlos Edmundo Mora Arcos, para que en el término de cinco (5) días allegue en medio magnético la demanda de Luisa Elena Medina Bona en formato PDF, para de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, en aras de garantizarle el debido proceso y evitar futuras irregularidades procesales que puedan obstaculizar el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Luisa Elena Medina Bona, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Carlos Edmundo Mora Arcos con T.P. 186.752 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.1).

OCTAVO: Instar al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0101, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, trece (13) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria